



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banjireh LM S.A.S.
Demandados:	Estefanía Ramírez Gómez
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00349 00
Decisión:	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Banjireh LM S.A.S., en contra de Estefanía Ramírez Gómez, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegará poder dirigido a este despacho, en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así mismo, acreditará que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Además, en el poder allegado deberá indicar el número con el que se identifica el título valor ejecutado en el presente trámite.

SEGUNDO: Informará cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y allegará las evidencias correspondientes. (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Discriminará en la pretensión a) de la demanda, si el valor referido corresponde únicamente a capital insoluto o si en dicho se encuentran incluidos intereses u otros valores. En caso de que sea así, puntualizará los conceptos que lo componen, delimitando uno a uno cada emolumento, así como la fecha de causación de los mismos.

CUARTO: Aclarará la pretensión a) de la demanda, indicando cuál es la fecha de creación del título valor ejecutado.

QUINTO: Indicará en la pretensión a) de la demanda, la fecha exacta a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, acorde con lo establecido en el artículo 431 del C.G. del P.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 055.

Bogotá, 26 de abril de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37afd701fd6dadffa21f45a4cda57de1fb122584d5cf49185ace86548f4ee82f**

Documento generado en 25/04/2022 04:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**